

RESOLUCIÓN No. 02610

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 9198 DEL 18 DE MAYO DE 2009

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2009ER16516 del 14 de abril de 2009, PAVCO S.A, identificado con NIT 860.005-050-1, a través de su representante legal ADRIANA NARVAEZ S, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.056.590, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada ubicado en la Autopista Sur 71-75, Localidad Ciudad Bolivar, de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2009EE19919 del 11 de mayo de 2009, ésta Autoridad requirió al responsable del elemento para que adecuara la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2009ER24809 del 29 de mayo de 2009, el solicitante manifestó haber adecuado la solicitud, tal como consta en la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009.

Que como consecuencia de la solicitud de registro, se expidió el Informe Técnico N° 11690 del 1 de julio de 2009, el cual señaló que era viable la solicitud de registro para AVISO SEPARADO DE FACHADA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, por medio de la cual otorgó a la sociedad PAVCO S.A, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para un elemento tipo AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICION, sobre el elemento instalado en la Autopista Sur N° 71-75 de esta ciudad, con una vigencia de cuatro (4) años. Decisión que fue notificada personalmente al abogado CARLOS HERNANDO HOYOS MANCIPE, en calidad de apoderado judicial de la sociedad PAVCO S.A, el día 13 de mayo de 2011.

Que el artículo NOVENO de la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, concedió cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma para interponer recurso de reposición.

Que según consta en el certificado de Cámara y Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de febrero de 2013, la sociedad PAVCO S.A cambió su

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 02610

razón social por MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado No. 2013ER022780 del 1 de marzo de 2013, MEXICHEM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 860.005.050-1, a través de su tercer suplente ADRIANA NARVAEZ S, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.056.590, presentó solicitud de prórroga de aviso separado de fachada para el elemento publicitario ubicado en la Autopista Sur N° 71-75 de esta ciudad.

Que conforme a lo anterior, ésta Entidad advirtió que la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009 tiene un error en la transcripción de los antecedentes y de la Evaluación Ambiental del informe Técnico No.11690 del 1 de julio de 2009, en concreto, el literal b de los antecedentes, por cuanto en el tipo de anuncio consignó que se trataba de un aviso no divisible de una cara o exposición; sin embargo, tanto la solicitud como el Informe Técnico 011690 de 1 de julio de 2009, son claros en consignar que se trata de un AVISO SEPARADO DE FACHADA. De igual manera, en el literal a de la evaluación ambiental, por cuanto mencionó normas aplicables a un aviso no divisible de una cara o exposición, y no normas relativas a un aviso separado de fachada. Los errores señalados llevaron a que en el artículo PRIMERO del Resuelve de la Resolución N° 9198, se otorgara a PAVCO S.A (hoy MEXICHEM COLOMBIA S.A.S) registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, cuando debió otorgarse para un AVISO SEPARADO DE FACHADA, tal como se solicitó y evaluó técnicamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiado si es procedente realizar modificación a la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que la modificación mencionada, consiste en corregir la transcripción del literal b de Antecedentes y la Evaluación Ambiental del Informe Técnico 011690 de 1 de julio de 2009 a que se refiere la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, así como el ARTICULO PRIMERO del resuelve de la misma, toda vez que lo consignado en el acto administrativo se encuentra errado.

Que según la doctrina, se entiende por modificación de un acto administrativo, cuando siendo "(...) *válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc; o cuando (...) debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o cuando la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.*

Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (...)" (GORDILLO AGUSTÍN, Modificación del acto administrativo, Capítulo XII-4 y XII-5).

RESOLUCIÓN No. 02610

Que para dar curso a la modificación, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“ARTÍCULO 267 CCA. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

“ARTÍCULO 310. C.P.C. *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que sobre la corrección y modificación de errores aritméticos y cambio de palabras, la Sentencia T-1004 de 2010, expedida por la Corte Constitucional, señaló que “el juez puede corregir de oficio o a petición de parte y en cualquier tiempo, los errores contenidos en las providencias que dicte. Sin embargo, la misma norma establece que, cuando el error consiste en “omisión o cambio de palabras o alteración de éstas”, para que proceda su corrección, es necesario que el defecto esté contenido en la parte resolutive de la sentencia o influir de manera directa en ésta”

Que atendiendo lo anterior, es necesario corregir la transcripción que del Informe Técnico se hizo en la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, así como la parte Resolutive de la misma, precisando que el informe Técnico N° 11690 del 1 de julio de 2009 quedara así:

1. ANTECEDENTES

1. *Texto de publicidad: PAVCO*
2. *Tipo de anuncio: Aviso separado de fachada, una cara o exposición*
3. *Ubicación: Parqueadero*
4. *Área de exposición: 14.82 m2.*
5. *Tipo de establecimiento: individual*
6. *Dirección publicidad: avenida Autopista Sur N° 71-15*
7. *Localidad: Ciudad Bolívar*
8. *Sector de actividad: Múltiple*
9. *Fecha de la visita: se valoro con la información radicada por el solicitante.*
10. *Solicitud de Registro Nuevo de Aviso 2009ER16516 14/04/2009*

RESOLUCIÓN No. 02610

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Literal d, Art. 7 y Dec. 506 de 2003 Art. 5 Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados (**Dec. 959 de 2000 Literal d, Art. 7**), Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500M²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancias de más de cuarenta (40) metros entre ellos. Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000. (**Dec. 506 de 2003 Art. 5**). (...)"

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02610

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución N° 9198 del 18 de diciembre de 2009, por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior Visual, precisando que el registro que se otorgó fue para un elemento tipo AVISO SEPARADO DE FACHADA, tal como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	PAVCO S.A	N° SOLICITUD DE REGISTRO	2009ER16516 del 14 de abril de 2009
TEXTO PUBLICIDAD	PAVCO	TIPO DE ELEMENTO	AVISO SEPARADO DE FACHADA
UBICACIÓN	PARQUEADERO	FECHA VISITA	Se valoró la información radicada por el solicitante.
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DEL SUELO	Múltiple

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución la señora ADRIANA NARVAEZ S, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.056.590, en calidad de representante legal de la sociedad MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 860.005.050-1, o a quien haga sus veces, en la Autopista Sur 71-75, Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45

RESOLUCIÓN No. 02610

del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia procede el Recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-17-2013-1450

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
-------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------